

Comisión Ordinaria de Seguridad Pública  
Procuración de Justicia y Protección Civil



“2025, Año de la Mujer Indígena”



**Asunto:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 304 Quater; las fracciones II, III y IV del artículo 304 Quinquies; y se adicionan las fracciones V, VI y VII del artículo 304 Quinquies, ambos del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de maltrato animal.

Villahermosa, Tabasco a 25 de noviembre de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XV, 70, fracción I, 74, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, en los términos siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 22 de mayo del año 2025, el Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 304 Quater y 304 Quinquies del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de maltrato animal.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0382/2025, de fecha 22 de mayo del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se hizo llegar a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos la mencionada Comisión Ordinaria, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que como se indica en la iniciativa, las sociedades modernas se miden no solo por su desarrollo económico o tecnológico, sino también por su capacidad de proteger a los más vulnerables, incluidos los animales. En Tabasco, se han dado pasos importantes al tipificar el maltrato animal como delito, sin embargo, las penas actuales resultan insuficientes frente a la creciente crueldad y violencia cometida contra seres sintientes.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**QUINTO.** Que Estados como Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Querétaro y Yucatán, han avanzado en este terreno con penas más severas, agravantes específicas y sanciones ejemplares. En contraste, Tabasco mantiene penas mínimas que en muchos casos no implican prisión efectiva.

**SEXTO.** Que, en los últimos años, el maltrato animal se ha convertido en un tema central de preocupación social, ética y jurídica. La conciencia colectiva ha evolucionado, reconociendo a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, angustia y sufrimiento. Las sociedades modernas no solo se miden por su desarrollo económico o tecnológico, sino por su capacidad para proteger a los más vulnerables, incluidos aquellos que no tienen voz: los animales.

**SÉPTIMO.** Que estamos entre los primeros lugares a nivel nacional en casos de maltrato animal, una posición alarmante que no debe ser motivo de indiferencia. Lejos de ser un dato menor, esto representa un grave indicador de deterioro social, ya que está científicamente demostrado que existe una correlación directa entre la crueldad hacia los animales y otras formas de violencia, como la intrafamiliar o la delictiva. La permisividad o la tibieza ante este tipo de actos envía un mensaje peligroso: que la violencia puede ser tolerada.<sup>1</sup>

**OCTAVO.** Que el maltrato animal ha dejado de ser un tema marginal para convertirse en un indicador alarmante del deterioro social y ético de nuestra comunidad. Tabasco se encuentra en una posición crítica a nivel nacional, ocupando el segundo lugar en crueldad animal, según estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y diversas organizaciones protectoras de animales.<sup>2</sup>

**NOVENO.** Que a pesar de que el maltrato animal está tipificado como delito en el Código Penal para el Estado de Tabasco, las penas actuales resultan insuficientes frente a la creciente violencia cometida contra seres sintientes. Durante el año 2023, se registraron más de 40 casos de maltrato animal en la entidad, la mayoría en Municipios como Centro, Cárdenas y Nacajuca. Sin embargo, lamentablemente, muchos de estos casos quedaron en la impunidad debido a la falta de denuncias formales y a la limitada capacidad de las autoridades para atenderlos eficazmente.<sup>3</sup>

**DÉCIMO.** Que es importante destacar el deber de las autoridades de atender esta problemática con mayor firmeza, ante la demanda legítima de la sociedad; por ello, se propone reformar y adicionar el artículo 304 Quáter y 304 Quinquies, del Código Penal para el Estado de Tabasco para:

<sup>1</sup> <https://xeva.com.mx/tabasco/265307/tabasco-sigue-liderando-primeros-lugares-en-maltrato-animal>.

<sup>2</sup> <https://xeva.com.mx/tabasco/53617/tabasco-es-segundo-lugar-nacional-en-maltrato-animal-senala-activista>

<sup>3</sup> <https://xeva.com.mx/tabasco/248177/nacajuca-es-el-municipio-con-mas-casos-de-maltrato-animal-pvem>

Comisión Ordinaria de Seguridad Pública  
Procuración de Justicia y Protección Civil



“2025, Año de la Mujer Indígena”

- Aumentar las penas privativas de libertad;
- Incluir agravantes por saña, difusión pública, reincidencia o actos cometidos frente a menores;
- Si se cometen por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- Se comenten contra animales de compañía, rescatados, adoptados o en situación de calle; o
- Si el sujeto activo es reincidente o cuenta con antecedentes por delitos similares.

Estas medidas responden al clamor social, refuerzan nuestra cultura de cuidado al medio ambiente y abonan a la construcción de un Tabasco más justo, compasivo y civilizado.

**DÉCIMO PRIMERO.** En tal virtud, estando facultado el H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los párrafos primero y cuarto del artículo 304 Quater; las fracciones II, III y IV del artículo 304 Quinquies; y se **adicionan** las fracciones V, VI y VII del artículo 304 Quinquies, ambos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 304. Quater. Al que ilícitamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, causándole sufrimiento o lesiones, se le impondrá de **un año a cinco** años de prisión y de **cien a quinientos** días multa.

...

...



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Si los actos de maltrato o crueldad le provocan la muerte al animal, se le impondrá de **dos a siete** años de prisión y de **trescientos a mil** días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que tuviera bajo su cuidado o resguardo.

...

Artículo 304 Quinquies. ...

I. ...

II. Si se **actúa con saña, tortura o utilizando métodos** de extrema crueldad;

III. Si el sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videograbaciones para hacerlos públicos mediante **redes sociales, plataformas digitales o** cualquier medio;

IV. Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad;

V. Si se **cometen por una servidora pública en ejercicio de sus funciones;**

VI. **Contra animales de compañía, rescatados, adoptados o en situación de calle; o**

VII. Si el sujeto activo es **reincidente o cuenta con antecedentes por delitos similares.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública  
Procuración de Justicia y Protección Civil



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**A T E N T A M E N T E**  
**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE**  
**JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ**  
**VOCAL**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA**  
**INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 304 Quater; las fracciones II, III y IV del artículo 304 Quinquies; y se adicionan las fracciones V, VI y VII del artículo 304 Quinquies, ambos del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de maltrato animal.